

## UN ESTATUTO PARA LA DEFENSA DE LA DEMOCRACIA

La convulsionada situación de orden público, que se ha agudizado de manera preocupante durante los últimos meses, ha obligado al Presidente, en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Carta Fundamental, a expedir diversas normatividades de estado de sitio, entre las que se destaca el denominado "Estatuto para la Defensa de la Democracia" (decretos 180 y 474 de 1988 básicamente), que ha suspendido en buena parte las disposiciones ordinarias, al punto de que puede hablarse de un verdadero código penal de orden público, regulatorio de diversas conductas calificadas como "terroristas", y de una legislación adjetiva que estipula la llamada "Jurisdicción de Orden Público", acorde con unas formas procesales específicas.

Por ello, así como antes se crearon unos "jueces especializados" (que hasta donde tenemos noticia no han recibido un entrenamiento diferente de una pésima formación universitaria anclada en una concepción educativa decimonónica), a los que se otorgó competencia para conocer de delitos como el terrorismo, el secuestro y conexos (ley 2ª de 1984) mediante un "procedimiento abreviado" y, luego de la declaratoria de inexequibilidad de las normatividades de estado de sitio que otorgaban competencia a los militares para juzgar a los civiles por los delitos de tráfico ilegal de estupefacientes y porte de armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas, ahora, siguiendo la tendencia a "especializarlo" todo, se crean los "jueces de orden público", quienes, mediante un procedimiento sumarísimo, conocen de los delitos de constreñimiento ilegal, tortura, homicidio, lesiones personales y secuestro que se cometan contra ciertos sujetos calificados cuando se realicen con ocasión de "sus creencias u opiniones políticas, partidistas o no", así como de las diversas conductas de terrorismo (art. 2º del decreto 474 de 1988).

A no dudarlo, la situación excepcional que hoy se vive exige una respuesta institucional por parte del órgano ejecutivo encaminada a controlar tan agobiante estado de cosas, pero tal vez el mayor desacierto en el plano político sea la creencia de que basta con expedir legislaciones a granel, cada vez que un hecho grave conmueve en sus más profundos cimientos a la sociedad colombiana. Hasta ahora la herramienta legal se ha utilizado de manera demagógica, como si las soluciones que se requieren, como tantas veces lo hemos planteado desde estas páginas, no debieran atacar los males que nos aquejan desde sus mismas raíces.

En los últimos días, por ejemplo, se ha venido agitando la idea de una reforma constitucional, como si cambiando la Carta Fundamental (que, pese a todo, es uno de los pasos que deben darse), de la noche a la mañana desaparecieran el hambre, la miseria, los abismos entre las clases, la falta de salud, vivienda y educa-

ción, las formas de justicia privada que han generado asesinatos vergonzosos y horripilantes, etc.

Hemos llegado al convencimiento de que, de seguirse el ejemplo de recientes regulaciones caracterizadas por la improvisación (Código de Procedimiento Penal y Estatuto antiestupeficientes, por ejemplo), el texto de nuestra centenaria Constitución terminará convertido en un incoherente amasijo de disposiciones huérfanas de las más elementales pautas en el arte del buen legislar.

Justamente en esta última línea se mueve el Estatuto del que nos ocupamos hoy. Se pretende combatir la situación de violencia generalizada, pero no se distingue entre el delincuente que actúa por móviles políticos y el delincuente común; para dicha legislación es tan terrorista el sicario como el narcotraficante o el guerrillero. Pareciera, incluso, no saberse qué se quiere reprimir.

Las dificultades empiezan cuando de describir los tipos penales allí vertidos se trata. Las transgresiones a postulados como los de legalidad y de determinación, de rango constitucional y legal, son francamente preocupantes así la Corte Suprema de Justicia, haciendo gala de una sabiduría que no pretendemos discutirle, opine lo contrario. Ya desde la primera disposición del decreto 180 se observa que el propósito del legislador es redactar tipos penales abiertos, gaseosos, indeterminados, que por su amplitud y vaguedad permiten acomodar o excluir hasta el más insospechado comportamiento. Se potencia así la arbitrariedad: dependiendo del capricho del juzgador, unos comportamientos pueden ubicarse como delictivos, mientras que otros no.

De la mano de la indeterminación llega el derecho penal de autor que, irónicamente, al igual que en las épocas totalitarias de triste recordación, nos presenta el primer mandatario como uno de los "avances más eficaces del derecho penal moderno". Ya no se pune el acto sino al autor, no se sancionan los actos del terrorista o del sicario sino la calidad de la persona.

Como es apenas obvio, otros postulados erigidos en "normas rectoras de la ley penal colombiana", al parecer llamadas a jugar un papel meramente decorativo, son transgredidos: el principio del bien jurídico, el de culpabilidad, etc.; diversas conductas se repiten, como recreándose en complicar las cosas, a lo largo del articulado en una desconcertante falta de técnica legislativa. Como bien lo dijo el Presidente, se trata de eliminar de los tipos penales todo aquello que haga difícil probar los hechos; debe castigarse a quien "traicione a la sociedad".

Pero las cosas no terminan ahí. El principio del debido proceso legal, según el cual a todos los ciudadanos residentes en Colombia se les garantiza en cualquier época, sea excepcional o no, un juicio imparcial acorde con las formas propias del juicio, es abiertamente vulnerado.

De la manera más sorprendente el art. 46 del decreto, en una amalgama de muy dudosa legalidad, elimina la distinción entre investigación e indagación preliminar, sumario y juicio, para consagrar en su lugar un procedimiento que a todas luces se lleva de calle las formas propias del juicio, elevadas a la categoría de "principios rectores" del estatuto procesal. La recolección de las pruebas y la investigación, por esas argucias "legales" que solo se detectan con la atenta lectura del texto, se

ha entregado en la práctica a organismos inidóneos y sin preparación para cumplir una misión de estricto orden técnico aduciendo "urgencia o fuerza mayor" (Fuerzas Militares, PN, DAS, y PJ).

El "juez de orden público" termina, en realidad, cruzado de brazos a la espera de unos elementos probatorios idóneos que casi nunca aparecen, para después ser colocado en la picota pública.

Prueba clara de lo anterior es que el período de investigación (¿) de treinta días no se cuenta desde el auto cabeza de proceso, como debiera ser, sino desde "la denuncia o el informe" (art. 46 ídem); que vencido dicho término se da traslado a las partes por sendos períodos de setenta y dos horas, y dentro de los diez días siguientes se debe dictar sentencia.

Un procedimiento así parece hecho para condenar o para absolver dependiendo del temor, del capricho, o de las presiones que sufra el funcionario; el logro de la justicia, verdadero cometido del Estado de Derecho Liberal, se torna en una quimera más. Todo pareciera diseñado para permitir el incremento de la impunidad, incluso las penas draconianas que, si las medidas son transitorias, nunca podrán ser descontadas.

Lo que ha debido ser un estatuto severo, pero respetuoso de la legalidad, bien orientado políticocriminalmente hablando, ha terminado convirtiéndose en una herramienta inútil e inoperante y que no ha contribuido en nada a combatir tan desafortunados brotes de criminalidad. Era necesario legislar a conciencia, con seriedad, expidiendo medidas eficaces, coherentes (en pocos días, por ejemplo, se eliminaron las salas especiales de juzgamiento que prevía el decreto 181, y se creó un Tribunal de Orden Público); pero no, se ha acudido a incógnitos asesores que parecieran ignorar hasta los más elementales postulados jurídicos.

Mientras el país no sea verdaderamente gobernado y se continúen expidiendo legislaciones, dirigidas más a fomentar el caos reinante que a impedirlo, nuestra nación seguirá derrumbándose ante la mirada impasible de quienes tienen el deber de velar por su integridad. El Ejecutivo ha añadido, pues, un desacierto más a esa larga cadena de frustraciones a las que ya estamos acostumbrados los colombianos. A la par, una justicia endémica y acorralada sostiene sobre sus hombros una carga que ya no puede soportar, y el Legislativo continúa dando la espalda al conglomerado que dice representar.

Cabe entonces preguntar: ¿Para qué un estatuto antiterrorista como el expedido, si con él o sin él todo va a seguir igual?

FERNANDO VELÁSQUEZ V.  
COORDINADOR  
Junio de 1988.